



DRAA	
REG. DOC N°	3801840
REG. EXP. N°	1924189

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 039-2026-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 10 MAR. 2026

VISTO:

Informe Legal N° 091 – 2026- GRA-GRDE-DRA/OAJ-Imgv

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, mediante Oficio N° 060-2024-GRA/DRA-A/AA-H/D, el encargado de la Agencia Agraria Huari, remite el expediente N° 1924189, correspondiente al procedimiento sobre otorgamiento de la Constancia de Posesión N° 018-2024; otorgada a favor del señor BERNARDO SANCHEZ ESPINOZA, respecto del predio rústico denominado QUTSAQ MUNTI YAWAR QUCHA, ubicado en el Sector Huamantanga, Distrito Huari, Provincia Huari, Departamento Ancash, con un área de 5.0998 há, con fecha 25 de junio de 2024;

Que, en efecto, con fecha 23 de mayo de 2024, el administrado solicita el otorgamiento de Constancia de Posesión; la cual le fue otorgada con fecha 25 de junio de 2024, respecto del predio rústico denominado QUTSAQ MUNTI YAWAR QUCHA, ubicado en el Sector Huamantanga, Distrito Huari, Provincia Huari, Departamento Ancash, con un área de 5.0998 há;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2024, la administrada MARINA ZORRILLA VIUDA DE CASTRO, solicita la nulidad de la mencionada constancia de posesión, por los argumentos que detallamos a continuación:

- Señala la administrada que el predio respecto del cual se ha otorgado la constancia de posesión ha sido amañadamente cambiado el nombre, siendo su denominación correcta PUMA CANCHA y YAHUARCOCHA, el mismo que se encuentra ubicado en el Barrio Puma Cancha, Centro Poblado Huamantanga; que tal cambio de denominación se ha efectuado adrede para confundir a la autoridad;
- Así mismo señala la administrada que es ella quien ostenta la propiedad del predio en mérito a la escritura pública de compra venta imperfecta de fecha 24 de febrero de 1985, celebrada conjuntamente con su finado esposo CONSTANTINO CASTRO AGUIRRE, en calidad de compradores y los señores Sergio Ariza Muñoz y don Victoriano Ariza Muñoz como vendedores en representación de su padre quien se encontraba enfermo;
- Adjunta también un testamento notarial, otorgado por doña Dolores Zorrilla Trujillo Vda. De Ariza ante notario, en el que figura como parte de la masa hereditaria el señor Victoriano Ariza Zorrilla; y como parte de la masa hereditaria se encuentra el predio que sería materia de cuestionada constancia de posesión;



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 039 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

Que, con fecha 14 de agosto de 2024, la administrada MARINA ZORRILLA VIUDA DE CASTRO, adjunta documentos que sustentan su pedido de nulidad; entre los que resultan importantes:

- Carta Notarial de fecha 13 de febrero de 2023, dirigida al señor BERNARDO SANCHEZ ESPINOZA, en el cual señala la emitente que en el terreno de su propiedad denominado PUMACANCHA, viene sembrando a través de su medianero, el señor LUCIO HUAMASH TRUJILLO; sin embargo el destinatario ha cosechado la plantaciones de chocho, lo cual no ha denunciado por encontrarse delicada de salud; habiendo incluso tomado conocimiento que su persona se ha tomado la libertad de sembrar papa y chocho en su propiedad sin su autorización; otorgándoles un plazo de 15 días para que desaloje su propiedad, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales que correspondan. La carta fue dejada bajo la puerta;
- Acta de conciliación de fecha 30 de abril de 2024 celebrada en el Centro de Conciliación Extrajudicial: "WB & Asociados" Huari – Ancash, entre señora MARINA ZORRILLA VIUDA DE CASTRO y el señor BERNARDO SANCHEZ ESPINOZA, a quien se le solicita la desocupación de su predio por ocupación precaria. No se llegó a ningún acuerdo;
- Acta de conciliación de fecha 13 de junio de 2024, celebrada en el Centro de Conciliación Extrajudicial Especializado en Familia y Derecho Comunitario - "A.M.A.R.C" Huari – Ancash, entre la señora MARINA ZORRILLA VIUDA DE CASTRO, como solicitante y el señor BERNARDO SANCHEZ ESPINOZA, como invitado. El hecho expuesto se trataría de una presunta usurpación, por cuanto el invitado habría invadido su propiedad construyendo una casa y talando árboles. El señor BERNARDO SANCHEZ ESPINOZA, señala que la controversia debe trasladarse a la vía judicial, lugar donde presentará las pruebas del caso respecto de la ocupación que viene ejerciendo sobre el predio; presentó como medio de prueba solo el Certificado de Posesión del predio, otorgado por el Juez de Paz del Centro Poblado Huamantanga. Se concluyó con la sesión conciliatoria sin acuerdo entre las partes;
- Acta de Conciliación de fecha 19 de noviembre de 2024, celebrada en el Centro de Conciliación Extrajudicial Especializado en Familia y Derecho Comunitario - "A.M.A.R.C" Huari – Ancash, entre la señora MARINA ZORRILLA VIUDA DE CASTRO, como solicitante y el señor BERNARDO SANCHEZ ESPINOZA, como invitado, quien no asistió; no pudiendo llevarse a cabo la audiencia conciliatoria. Presentó en dicha audiencia el Certificado de Posesión que el señor BERNARDO SANCHEZ ESPINOZA, estaría utilizando como prueba de su posesión, sin embargo tal documento carece de valor, al haber sido otorgado por funcionario incompetente, sin embargo vale la pena aclarar que este documento no ha formado parte del expediente sobre otorgamiento de constancia de posesión a cargo de la Agencia Agraria Huari;
- Copia simple del Testimonio del Acta de Protocolización de contrato de compraventa ordenado por el Juzgado de Paz Letrado, a solicitud de doña Marina Zorrilla Vda. de Castro, correspondiente a un terreno agrícola denominado POMACHACA, ubicado en el Caserío Huamantanga, Distrito y





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° **039** -2026-GRA-GRDE-DRA/D

Provincia Huari, de una extensión de siete hectáreas celebrado entre doña MARINA ZORRILLA VDA. DE CASTRO y su finado esposo Constantino Castro Aguirre como compradores y don Victoriano Ariza Zorrilla, celebrado con fecha 24 de febrero de 1995;

Que, con fecha 24 de febrero de 2026, la señora MARINA ZORRILLA VDA. DE CASTRO, adjunta más pruebas que acreditan que la posesión que pretende el señor BERNARDO SANCHEZ ESPINOZA, sería ilegítima. Los documentos que adjuntan son los siguientes;

- Copia simple del pago del impuesto predial, efectuado por el señor CONSTANTINO CASTRO AGUIRRE (su finado esposo), de los años 1986, 1987, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009; del predio denominado POMACANCHA;
- Fotografías del predio (no se puede determinar de qué predio se trata), donde se aprecia que aparentemente no existiría explotación económica;
- Acta de transacción entre el señor CONSTANTINO CASTRO AGUIRRE y sus invasores, para acreditar la propiedad y la posesión legítima del señor Castro;
- Título de propiedad otorgado por el Proyecto Especial de Titulación de Tierra (PETT) y ficha registral del predio signado con UC. 44277;

ANALISIS:

Del Principio de Legalidad.

Que, en primer término debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública, sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o Declarando, los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto. Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido;

De la Competencia.

Que, respecto a la competencia el artículo 76, numeral 76.1, del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 039 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación;

en el caso que nos ocupa es preciso tener en cuenta lo señalado en el artículo 64 Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR, de fecha de publicación 5 de diciembre de 2025, el cual establece en su artículo 64, literal "t", son funciones de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash resolver en primera instancia administrativa, las peticiones en materia de su competencia, y en segunda y última instancia, los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos por sus dependencias; sin embargo es preciso señalar respecto a los recursos administrativos que éstos deben ser presentados dentro del plazo legal (artículo 218, numeral 218.2 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); en este caso estaríamos fuera del plazo legal. No obstante ello, es preciso referirnos al artículo 213 de la acotada norma legal; el mismo que regula lo relacionado a la nulidad de oficio, según la cual la nulidad cuando sea de oficio, sólo puede ser declarada por funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Teniendo en cuenta lo señalado corresponde a esta instancia conocer el presente expediente.

Del Procedimiento Sobre Otorgamiento de Constancia de Posesión y la Causal de Nulidad:

Que, el procedimiento sobre otorgamiento de constancia de posesión, se encuentra regulado por la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, la cual aprueba los lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos; la misma que en su artículo 1 señala que esta norma ha sido expedida con el objeto de garantizar que su expedición se realice previa verificación de la posesión continua, pacífica, pública y, explotación económica de los predios involucrados en los procesos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio;

Que, el artículo 5 de la citada norma legal, señala que para la emisión de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos, los interesados deben presentar su solicitud ante la sede de la Agencia Agraria o de la municipalidad respectiva, consignando sus datos generales, así como los datos del predio, que permitan establecer su ubicación geográfica (nombre del predio, denominación, unidad catastral, área, sector, distrito, provincia), acompañando los documentos que acrediten la posesión y explotación económica del predio rústico con fines agropecuarios; para el efecto señala la norma que se debe programar la respectiva inspección ocular en el predio, donde se hace constar la antigüedad de los trabajos de habilitación agrícola (existencia de cultivos anuales o permanentes, precisando la antigüedad de los mismos) y/o las de habilitación pecuaria (instalaciones, construcciones o corrales para la crianza de animales, precisando igualmente la antigüedad de los mismos); señala que el acta debe ser suscrita inmediatamente después de concluida la inspección; que, el panel fotográfico forma parte integrante del acta de inspección ocular; finalmente en lo relacionado con la inspección ocular y en base a los hechos establecidos en la diligencia, se emite un informe técnico, el cual debe ser elevado, con todos los recaudos, al director de la agencia agraria;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 039 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

Que, en el caso que nos ocupa, el acta que corresponde a la inspección ocular del predio es muy escueta en lo referente a la explotación económica, sobre todo

teniendo en cuenta que la extensión del predio, que en este caso es de más de 5 hectáreas; hecho éste que no puede ser pasado por alto y debiera ser subsanado con una nueva inspección de campo, además tampoco existe el panel fotográfico que demuestre la explotación económica del sobre el predio. Otro aspecto, es que revisado el expediente tampoco existe el correspondiente informe técnico; sobre lo cual debemos señalar, que el hecho de que en la Agencia Agraria Huari, sólo exista un personal a cargo de la oficina, ello no le exime de la responsabilidad de presentar el correspondiente informe;

Que, por último y respecto a los argumentos que sustentan la solicitud de nulidad de la mencionada constancia de posesión, debemos señalar que si bien existen las actas de conciliación donde la señora MARINA ZORRILLA VDA. DE CASTRO solicita al señor BERNARDO SANCHEZ ESPINOZA, la desocupación del predio; no está acreditado que se trate del mismo predio; más aún si tomamos en cuenta que los documentos que ha presentado la referida administrada corresponden a un predio que se encuentra en zona catastrada, pues se consigna al predio con Unidad Catastral 44277; mientras que el predio sobre el cual se ha otorgado la constancia de posesión se encuentra en zona no catastrada y sería colindante con el predio de UC. 44277, de conformidad con el plano y memoria descriptiva presentada por el administrado;

Que, respecto a la nulidad de oficio, como ya se dijo este procedimiento se encuentra regulado por el artículo 213 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual en su numeral 213.1 señala que en cualquiera de los casos numerados en el artículo 10 de la misma ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún, cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Sobre el particular debemos señalar que efectivamente en los actos administrativos que se emitan en un procedimiento sobre otorgamiento de constancia de posesión, estos actos se encuentran relacionados con el interés público, toda vez que las constancias de posesión se otorgan con fines de formalización de predios rústicos; en ese entendido, corresponde entonces evaluar si el acto o actos administrativos contenidos en la Constancia de Posesión N° 018-2024; otorgada a favor del señor BERNARDO SANCHEZ ESPINOZA, respecto del predio rústico denominado QUTSAQ MONTI YAWAR QUCHA, ubicado en el Sector Huamantanga, Distrito Huari, Provincia Huari, Departamento Ancash, con un área de 5.0998 há, con fecha 25 de junio de 2024;

Que, entre las causales de nulidad previstas en el artículo 10 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, encontramos la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; en este caso se habría contravenido lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI; conforme ya se ha expuesto anteriormente; corresponde por lo tanto emitir el acto administrativo de inicio del procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 018-2024; otorgada a favor del señor BERNARDO SANCHEZ ESPINOZA, respecto del predio rústico denominado QUTSAQ MONTI YAWAR QUCHA, ubicado en el Sector Huamantanga, Distrito Huari, Provincia





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 039-2026-GRA-GRDE-DRA/D

Huari, Departamento Ancash, con un área de 5.0998 há, con fecha 25 de junio de 2024;

Que, por lo expuesto y conforme a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificatorias; en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 001-2018-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas; y, con las visaciones de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar no a lugar la solicitud de nulidad formulada por la señora MARINA ZORRILLA VDA. DE CASTRO, respecto al acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 018-2024; otorgada a favor del señor BERNARDO SANCHEZ ESPINOZA, respecto del predio rústico denominado QUTSAQ MUNTI YAWAR QUCHA, ubicado en el Sector Huamantanga, Distrito Huari, Provincia Huari, Departamento Ancash, con un área de 5.0998 há, de fecha 25 de junio de 2024; por lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la emisión del acto de inicio del procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 018-2024; otorgada a favor del señor BERNARDO SANCHEZ ESPINOZA, respecto del predio rústico denominado QUTSAQ MUNTI YAWAR QUCHA, ubicado en el Sector Huamantanga, Distrito Huari, Provincia Huari, Departamento Ancash, con un área de 5.0998 há, de fecha 25 de junio de 2024; por lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar con el presente acto administrativo a las partes del presente procedimiento, otorgándoles un plazo cinco días hábiles a fin de que procedan a presentar sus absoluciones si lo consideran pertinente;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ECON. ALEX CERVANTES TÁRAZONA
Director Regional

